

En Puerto del Rosario, a diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONCEJERO INSULAR DEL ÁREA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y RECURSOS HUMANOS, Adargoma Hernández Rodríguez.

145.487

Servicio de Ordenación del Territorio

ANUNCIO

7.481

Se hace de público conocimiento el Acuerdo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura, en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2021, que literalmente dice:

“(…) PRIMERO: Aprobar inicialmente la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, cuyo texto íntegro figura en el Expediente TAO número: 2021/00011790A, con CSV: 13523630517420064100 en <http://sede.cabildofuer.es>

SEGUNDO: Someter a información pública y audiencia a los interesados por el plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

TERCERO: Publicar el Acuerdo y el texto de la Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano de Evaluación Ambiental de Fuerteventura, en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, y en el Boletín Oficial de Canarias, en la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: [cabildofuer.es/Atención al ciudadano/Consulta Pública/Ordenación del Territorio/ Modificación del Reglamento Orgánico del Órgano Ambiental de Fuerteventura](http://cabildofuer.es/Atención%20al%20ciudadano/Consulta%20Pública/Ordenación%20del%20Territorio/Modificación%20del%20Reglamento%20Orgánico%20del%20Órgano%20Ambiental%20de%20Fuerteventura), así como dar traslado al Portal de Transparencia a los efectos oportunos (…).”.

En Puerto del Rosario, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE-TITULAR DE ÁREA DE INFRAESTRUCTURAS, PLANEAMIENTO, CARRETERAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, Antonio Sergio Lloret López.

145.489

EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

Consejería de Gobierno de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad

Servicio de Transportes

ANUNCIO

7.482

Resolución 1858/2021, 19 de agosto, para LEVANTAR LA SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE RECOGIDA DE VIAJEROS DE SERVICIOS AUTOTAXI DEL AEROPUERTO DE GRAN CANARIA, PUERTO DE LAS PALMAS (LAS PALMAS DE G.C.) Y PUERTO DE LAS NIEVES (AGAETE); definida por el artículo 86.4 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, acordada por Resolución 1338/2020 de 18/03/2020 y prorrogada por Resoluciones 1464/2020, de 22 de junio 2020; 1819/2020, de 20 de julio 2020; 2097/2020, de 20 de agosto 2020; 2412/2020, de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020, de 16 de octubre de 2020; 3186/2020, de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020, de 16 de diciembre de 2020; 88/2021, de 15 de enero de 2021; 0434/2021, de 17 de febrero de 2021; 627/2021, de 18 de marzo de 2021; 809/2021, de 14 de abril de 2021; 1130/2021, de 14 de mayo de 2021; 1362/2021, de 16 de junio de 2021 y 1608/2021, de 15 de julio de 2021.

EXPONGO

I) Conforme se produjo la evolución del brote de SARS-CoV-2, desde la declaración del mismo por la Organización Mundial de la Salud, inicialmente, con fecha 30 de enero de 2020, como Emergencia de Salud Pública (en China) de Importancia Internacional hasta su posterior declaración como Pandemia, con fecha 11 de marzo de 2020; el Gobierno de España determinó limitaciones a la movilidad que culminaron en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo (BOE número 67 de la misma fecha) por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en aplicación del artículo 116 de la Constitución Española de 1978 y el artículo Cuarto, apartado a) de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio. En sus artículos 4 y 14.1 se estableció

que el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad, quedaba habilitado para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno; indicando el artículo 6 que cada Administración conservará las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias en el marco de las órdenes directas de la autoridad competente establecida en el artículo 4.

II) Visto que el citado Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declaró el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 recogió específicamente en el artículo 14.2 respecto de las medidas en materia de transportes las siguientes aplicables al transporte interior: a) En los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios, aéreo y marítimo que no están sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público (OSP), los operadores de transporte reducirán la oferta total de operaciones en, al menos, un 50%. Por resolución del Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana se podrá modificar este porcentaje y establecer condiciones específicas al respecto.

Conforme a la vigente Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación de los Transportes por Carretera de Canarias, establece respecto de los servicios de transporte de viajeros en auto taxi en su artículo 86: “(...) 3. Para la declaración de áreas sensibles será necesario que los cabildos insulares motiven mediante un estudio socioeconómico que, según el nivel de demanda y oferta del servicio de taxi y su nivel de cobertura, determine que no son suficientes para atender las mismas y, justifique la necesidad de establecer un régimen especial de recogida de viajeros fuera de su término municipal. (...) 5. Igualmente será causa de revisión del estudio socioeconómico la existencia de situaciones excepcionales que puedan suponer una alteración de los niveles de demanda y oferta de los servicios de transportes en dichas áreas. (...)”

III) Visto que por Resolución número 1338/2020, de 18 de marzo de 2020, del Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad del Cabildo de Gran Canaria, en virtud de Decreto de Delegación del Presidente número 42/19

de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019; acordó: PRIMERO. La SUSPENSIÓN, durante la vigencia del artículo 14.2 el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate.” Asimismo, en la misma resolución se acordó: SEGUNDO. La SUSPENSIÓN de operatividad, durante el plazo del Dispongo Primero anterior, de la plataforma telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014).”

IV) Visto que el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, acordó prorrogar el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 hasta las 00:00 horas del día 21 de junio de 2020, y se someterá a las mismas condiciones establecidas en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y en las disposiciones que lo modifican, aplican y desarrollan, sin perjuicio de lo que se establece en los artículos siguientes.” Consecuentemente a lo anterior, por el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad de esta Corporación insular se adoptó acuerdo, mediante Resolución 1464/2020, de 22 de junio de 2020, prorrogar la suspensión del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como la prórroga de la suspensión de la Plataforma Telemática establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición

Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020, de 18 de marzo de 2020, con efectos a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veintiuno de junio de dos mil veinte (21/06/2020) y por período de un mes natural; y prorrogada por Resoluciones 1464/2020, de 22 de junio 2020; 1819/2020, de 20 de julio 2020; 2097/2020, de 20 de agosto 2020; 2412/2020, de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020, de 16 de octubre de 2020; 3186/2020, de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020, de 16 de diciembre de 2020; 88/2021, de 15 de enero de 2021; 0434/2021, de 17 de febrero de 2021; 627/2021, de 18 de marzo de 2021; 809/2021, de 14 de abril de 2021; 1130/2021, de 14 de mayo de 2021; 1362/2021, de 16 de junio de 2021; y 1608/2021, de 15 de julio de 2021.

IV. Bis) Dado que en España, como también en la mayoría de países europeos, se ha continuado registrando un número de casos con incidencias que sitúan la mayor parte del territorio en un nivel de riesgo alto o muy alto de acuerdo con los estándares internacionales y los nacionales establecidos en el documento de Actuaciones de respuesta coordinada para el control de la transmisión de la COVID-19, aprobado en el Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud el pasado día 22 de octubre de 2020; el Gobierno del Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución y las letras b) y d) del artículo 4 de la Ley Orgánica 4/1981, declaró nuevamente el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en todo el territorio español, mediante el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre. Este real decreto tenía una vigencia inicial de quince días, pero el Congreso de los Diputados, en la sesión de día 29 de octubre, autorizó su prórroga hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021, ya vencida, con determinadas modificaciones, que se han recogido en el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, por el que se prorrogó el estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cuyo Artículo 2 determina Autoridad competente al Gobierno de la Nación y en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en este real decreto. Consecuentemente a lo anterior, por el Gobierno de Canarias fue emitido

el Decreto 94/2020, de 23 de diciembre, del Presidente, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, cuyo Resuelto Sexto establece que las medidas contenidas en el presente Decreto se incorporarán en las establecidas en el Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020 y sus sucesivas actualizaciones, la más recientes mediante Resoluciones de 17 de junio 2021 (BOC número 125 18/06/2021); de 24 de junio 2021 (BOC número 130 25/06/2021); de 8 de julio 2021 (BOC número 140 9/07/2021); de 9 de julio 2021 (BOC número 141 10/07/2021); Orden de 12 de julio de 2021 (BOC número 143 13/07/2021); y Resolución de 23 de julio de 2021 (BOC número 152 26/07/2021) por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se aprueba la actualización de las medidas de prevención establecidas mediante Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020, para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la Fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma; y complementada con la Orden de 26 de julio de 2021 (BOC número 156 30/07/2021 por la que se prorroga la Orden de 10 de abril de 2021, que dispone la realización de cribados mediante pruebas diagnósticas de infección activa (PDIA) a los pasajeros y pasajeras que entren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias procedentes del resto del territorio nacional, por vía aérea o marítima, para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2; al objeto de disponer de un documento único que garantice la seguridad jurídica y su mejor difusión.

El citado Acuerdo de Gobierno de 19 de junio de 2020 seguirá siendo igualmente de aplicación, en todo lo que no se oponga a las presentes medidas. Dicho Acuerdo del Gobierno de 19 de junio de 2020 establece en su Resuelto Segundo que: “Sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en este acuerdo, los Presidentes de los Cabildos Insulares y los Alcaldes de los Ayuntamientos de Canarias, como autoridades sanitarias, podrán adoptar medidas adicionales y complementarias en sus respectivos territorios.” Igualmente, establecen las actualizaciones que, Asimismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 11/1994, de 26 de julio: “En el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno

de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, los Presidentes de los Cabildos y los Alcaldes, así como los agentes de cualesquiera de las Administraciones sanitarias que cumplan funciones de inspección sanitaria.

V) Asimismo se acordó en la primera prórroga por la Resolución 1464/2020, de 22 de junio 2020, que fuera convocada la Comisión de Seguimiento del funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el artículo 8 del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), a celebrar antes del vencimiento de la prórroga acordada. La Comisión de Seguimiento está conformada por el Consejero del Cabildo de Gran Canaria competente en materia de Transportes -actualmente el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, como Presidente; el Director Insular de Transportes del Cabildo de Gran Canaria, como Vicepresidente; como Secretario/a un/a representante de entre el personal funcionario adscrito/a la Dirección Insular de Transportes del Cabildo de Gran Canaria -actualmente la Jefatura de Servicio-; un representante del Ayuntamiento de Telde; un representante del Ayuntamiento de Ingenio; un representante del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; un representante del Ayuntamiento de Agaete; un representante de cada una de las Federaciones y/o Asociaciones profesionales más representativas de ámbito insular -en este caso, de la Federación Regional del Taxi FEDETAX y de la Confederación Canaria de Trabajadores Autónomos del Taxi C.C.T.A.T.; un representante de AENA Aeropuertos Españoles S.A.; un representante de la Autoridad Portuaria -Puertos de Las Palmas-; y un representante de la entidad pública empresarial “Puertos Canarios”.

Visto que la citada Comisión de Seguimiento del Funcionamiento de las Áreas Sensibles dispuesta por el Reglamento Regulador antes referido celebró sesión plenaria el miércoles 29 de julio de 2020; resultando acordado por mayoría de los representantes de los diferentes sectores públicos y privados más representativos y operadores de transporte interesados; que se mantendría la prórroga de la suspensión hasta tanto no se produjera una recuperación de la demanda real de servicios en el tráfico de viajeros en el Aeropuerto que alcance al menos un sesenta por ciento (60%) del tráfico ordinario equivalente del mismo mes del anterior año 2019.

Además de ello, se acordó por mayoría que la reapertura con levantamiento de la suspensión del transfer se estipulara con una contingentación del número de transfer solicitados a la plataforma telemática y permitido a realizar por cada licencia de taxi autorizada que no superara el número de veinte servicios-transfer por mes.

V Bis) Visto que la Comisión de Seguimiento del Funcionamiento de las Áreas Sensibles volvió a reunirse en Sesión convocada para el pasado día 28 de julio de 2021 para, entre otros asuntos, conocer el estado de la situación del régimen de suspensión de recogidas y de la plataforma telemática acordada y prorrogada, así como adoptar en consecuencia las decisiones que considerasen oportunas en función de los datos estadísticos arrojados por la autoridad aeroportuaria AENA respecto del tráfico de viajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria y su evolución.

Dichos datos vienen a ampliar los que fueron recabados en informes encargados por el Cabildo de Gran Canaria en el año 2017 (“informe AUREN”), respecto a su evolución desde el año 2015, y fueron nuevamente actualizados con el informe encargado en el año 2019 (“informe STRÖMBERG”), y expuestos a los miembros de la Comisión de Seguimiento, conforme estipula la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Áreas Sensibles.

Tras el análisis de los datos, fue propuesta a la Comisión y acordada por mayoría absoluta que incluyó el voto favorable de los Ayuntamientos afectados -salvo ausencia del Ayuntamiento de Agaete-, por la representación de la Corporación Insular del Cabildo de Gran Canaria y por los representantes de las Federaciones y Confederaciones profesionales de taxis más representativas -FEDETAX y C.C.T.A.T.; que el levantamiento de la suspensión del régimen especial de recogidas de viajeros en las Áreas Sensibles por licencia de taxis distintas a las de los municipios sede de las infraestructuras y de la plataforma telemática del transfer se contingentara de manera gradual, en función del porcentaje de recuperación del tráfico de viajeros, hasta que se alcance el ciento por ciento o superior de tráfico de viajeros equivalente al mismo mes del año 2019, previo a la declaración de la pandemia.

Se estableció el acuerdo de hacerlo por tramos y con carácter revisable al trimestre, del siguiente modo:

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al sesenta por ciento e inferior al setenta por ciento ($\Rightarrow 60\% - <70\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 5 (cinco) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al setenta por ciento e inferior al ochenta por ciento ($\Rightarrow 70\% - <80\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 7 (siete) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al ochenta por ciento e inferior al noventa por ciento ($\Rightarrow 80\% - <90\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 9 (nueve) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al noventa por ciento e inferior al cien por ciento ($\Rightarrow 90\% - <100\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 15 (quince) transfer al mes por licencia.

- Y finalmente, cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al cien por ciento ($\Rightarrow 100\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar al máximo acordado por la Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles del 29 de julio de 2020, esto es, un máximo de 20 (veinte) transfer en un mismo mes por cada licencia autorizada.

A propuesta de AENA fue igualmente acordado en la Comisión de Seguimiento del reciente 28 de julio de 2021 por mayoría de los miembros que, tras el levantamiento de la suspensión, la medida o tramo adoptada debería respetar el criterio de seguridad jurídica. Ello se motiva en que, dado que los porcentajes fluctúan de manera positiva y negativa con excesiva dinámica frecuencia, el actual régimen de mantener vigencia mensual podría resultar contraproducente, por lo que fue acordado que se mantendría durante al menos tres meses, otorgándole por tanto una vigencia trimestral a la medida adoptada; debiendo al respecto revisarse la media aritmética resultante del trimestre siguiente antes de adoptar una nueva resolución de máximos transfer al mes por licencia, mientras la recuperación de la demanda no alcance el 100% o más de tráfico de viajeros respecto del año 2019.

VI) A) Vista la publicación de los datos recabados

por Puertos de Las Palmas - Autoridad Portuaria de Las Palmas en Resumen General del Tráfico Portuario; arrojan datos comparativos entre los mismos meses de los años 2019 y 2021, en lo que respecta al último dato publicado a mes consolidado, esto es, del mes de junio 2021 respecto al mismo mes del 2019:

a) Tráfico de Pasaje (número de pasajeros) se observa una reducción del cinco con noventa y nueve por ciento (-5,99%, -6.543 pasajeros menos).

b) En cuanto a 1.1. Pasajeros en régimen de transporte (Línea) se observa una reducción del diecisiete con dieciséis por ciento (-17,16%, -18.436 pasajeros menos).

c) En cuanto a 1.2 Cruceristas se observa un incremento positivo del seiscientos setenta y ocho con ochenta y dos por ciento (+678,82%, +11.893 pasajeros más).

B) Y para el año actual, de los datos que publica la ya citada Dirección de Operaciones, Seguridad y Servicios de la Agencia Estatal de Navegación Aérea -AENA- en su Departamento de Estadísticas, respecto al Tráfico de Pasajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria, en comparativa del año 2021 respecto del año 2019 conforme acuerdo de la Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles descritos en los apartados "V" y "V Bis" anteriores, se desprende:

a) En el mes de junio 2021 se observa una sensible recuperación respecto de meses precedentes, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2019, año de referencia según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento, de menos cincuenta y uno con ocho por ciento (-51,8%), lo que arroja una recuperación sensible con un volumen de demanda de potenciales usuarios que alcanza el cuarenta y ocho con dos por ciento (48,2%). Ello, no obstante, en la comparativa del acumulado hasta el mes de junio de 2021, respecto del año 2019, la pérdida es de un menos setenta y dos con cinco por ciento (-72,5%).

b) Finalmente, en el mes de julio de 2021, último dato consolidado publicado, se observa una continua recuperación, arrojando en la interanual un descenso comparativo respecto del mismo mes del año 2019, año de referencia según acuerdo adoptado por la Comisión de Seguimiento, de menos treinta y ocho con tres por ciento (-38,3%), lo que arroja la recuperación

del volumen de demanda de potenciales usuarios que alcanza el sesenta y uno con siete por ciento (61,7%).

VII) Visto que de los datos recabados, representa el porcentaje de recuperación que se precisa para, conforme los acuerdos adoptados en la Comisión de Seguimiento del Funcionamiento de Áreas Sensibles de 29 de julio de 2020 y 28 de julio de 2021 permitir el levantamiento de la suspensión del régimen especial de recogidas de viajeros precontratadas en Áreas Sensibles por licencias de taxi distintas a las correspondientes a los municipios sede de la infraestructura que se trate, así como de la plataforma telemática del transfer, establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete).

CONSIDERANDO I. Que el Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles (en adelante RAS) del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete) en el citado artículo 3 del Reglamento se establece que: Con carácter excepcional, y dentro de las condiciones de prestación del servicio de recogida de viajeros en taxis dentro de las Áreas Sensibles, los servicios de recogida de viajeros que hayan sido previa y expresamente contratados, podrán ser prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate, siempre que el destino de tales servicios se encuentre en el municipio en el que esté domiciliada la autorización.

CONSIDERANDO II. Que la disposición adicional primera, del RAS se faculta a la Presidencia del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, para dictar las disposiciones que sean necesarias para la interpretación y aplicación del referido Reglamento, y que conforme a lo dispuesto en el Decreto número 42/19 de 24 de julio de 2019 de la Presidencia esta competencia debe entenderse delegada a favor de los Consejeros titulares de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignado. En el presente caso, actúa por virtud de dicha delegación el Vicepresidente Primero y Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transportes y Movilidad.

Asimismo, el citado Reglamento de Áreas Sensibles

establece en su Disposición Adicional Tercera que el Cabildo Insular de Gran Canaria podrá establecer contingentes máximos de Transfer en función de la oferta y demanda de taxis en las zonas declaradas como Áreas Sensibles, previa audiencia de las Asociaciones profesionales y los Ayuntamientos afectados.

La propuesta de contingentación del número de transfer ha venido acompañada de informes sobre el estado de la situación del régimen de suspensión de recogidas y de la plataforma telemática, así como datos estadísticos arrojados por la autoridad aeroportuaria AENA respecto del tráfico de viajeros en el Aeropuerto de Gran Canaria y su evolución, y que vienen a complementar y ampliar los que fueron recabados en informes encargados por el Cabildo de Gran Canaria sobre el uso del Transfer en el año 2017 (“informe AUREN”), respecto a su evolución desde el año 2015, y fueron nuevamente actualizados con el informe encargado en el año 2019 (“informe STRÖMBERG”), y expuestos a los miembros de la Comisión de Seguimiento, conforme estipula la Disposición Adicional Tercera del Reglamento de Áreas Sensibles, en su primer párrafo relativo a los Transfer.

CONSIDERANDO III. De lo expuesto anteriormente se constata la persistencia del escenario de alteración sustancial mantenida en niveles muy inferiores a los propios de estos mismos meses del año 2019 y 2020 anteriores, respecto de la demanda de los servicios de recogida de viajeros de taxi en las Áreas Sensibles, que respecto al Aeropuerto de Gran Canaria pero que alcanza el mínimo de demanda de potenciales usuarios necesaria para levantar la suspensión del transfer, de un sesenta por ciento (60%) del tráfico ordinario equivalente del mismo mes del año 2019, como se acordó en Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles del pasado 29 de julio de 2020 y del 28 de julio de 2021 se contempla en el EXPONGO V y V Bis de esta resolución.

CONSIDERANDO IV. Que, respecto a la eficacia de los Actos Administrativos, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece en su artículo 39: Efectos. 1. Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa. 2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditada a su notificación, publicación o aprobación superior.

CONSIDERANDO V. Y en uso de las facultades que me confiere la vigente Ley de Régimen local y disposiciones complementarias, vista la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, así como el artículo 124.4.ñ) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, en relación con la Disposición Adicional Decimocuarta, apartado 3 del mismo texto legal, de atribución de competencias al Sr. Presidente y por su delegación al Sr. Consejero de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad, en virtud del Decreto número 42/19 de 24/07/2019 y Decreto número 68/19 de 30/09/2019 por el que se delega en los Consejeros de cada Consejería respecto del ámbito competencial que cada uno tiene asignados

DISPONGO

PRIMERO. ACORDAR EL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN del régimen especial de recogida de viajeros establecida en el artículo 3º del Reglamento Regulador de las Áreas Sensibles del Aeropuerto de Gran Canaria, del Puerto de Las Palmas (Las Palmas de Gran Canaria) y del Puerto de Las Nieves (Agaete), prestados al amparo de autorizaciones de transporte discrecional en vehículos de turismo auto-taxis, que estén domiciliadas en municipios distintos a aquél en que se ubica el puerto o aeropuerto de que se trate; así como LEVANTAR LA SUSPENSIÓN de LA PLATAFORMA TELEMÁTICA establecida para control y seguimiento de los servicios excepcionales del artículo 3 del RAS, recogida en la Disposición Adicional Segunda del RAS, e implantada mediante Decreto 7/2014, de 7 de mayo, de la Consejería competente en materia de Transportes (BOP de Las Palmas, número 67, de 23/05/2014); dispuestas por la Resolución número 1338/2020, de 18 de marzo de 2020 y prorrogada por Resoluciones 1464/2020, de 22 de junio 2020; 1819/2020, de 20 de julio 2020; 2097/2020, de 20 de agosto 2020; 2412/2020, de 17 de septiembre de 2020; 2766/2020, de 16 de octubre de 2020; 3186/2020, de 16 de noviembre de 2020; 3494/2020, de 16 de diciembre de 2020; 88/2021, de 15 de enero de 2021; 0434/2021, de 17 de febrero de 2021; 627/2021, de 18 de marzo de 2021; 809/2021, de 14 de abril de 2021; 1130/2021, de 14 de mayo de 2021; 1362/2021, de 16 de junio de 2021; y 1608/2021, de 15 de julio de 2021; con efectos a partir de las cero horas (00:00 horas) del día veintiuno

de agosto de dos mil veintiuno (21/08/2021) y por período de TRES MESES NATURALES.

SEGUNDO. ACORDAR CONTINGENTAR del uso del Transfer en la plataforma telemática antes descrita, conforme a los tramos descritos del siguiente modo:

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al sesenta por ciento e inferior al setenta por ciento ($\Rightarrow 60\% - <70\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 5 (cinco) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al setenta por ciento e inferior al ochenta por ciento ($\Rightarrow 70\% - <80\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 7 (siete) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al ochenta por ciento e inferior al noventa por ciento ($\Rightarrow 80\% - <90\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 9 (nueve) transfer al mes por licencia.

- Cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al noventa por ciento e inferior al cien por ciento ($\Rightarrow 90\% - <100\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar un máximo de 15 (quince) transfer al mes por licencia.

- Y finalmente, cuando se alcance un porcentaje de recuperación del tráfico de igual o superior al cien por ciento ($\Rightarrow 100\%$) de viajeros en el Aeropuerto, se permita la contingentar al máximo acordado por la Comisión de Seguimiento de Áreas Sensibles del 29 de julio de 2020, esto es, un máximo de 20 (veinte) transfer en un mismo mes por cada licencia autorizada.

TERCERO. ACORDAR la PUBLICACIÓN de la presente resolución en el tablón de anuncios oficial de la Sede Electrónica y sitio web del Cabildo de Gran Canaria, a efectos de eficacia; así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dado por la Sra. Consejera de Área de Gobierno de Cultura, en virtud de suplencia del Sr. Consejero de Gobierno de Vicepresidencia Primera y de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad (Decreto número 31/2021, de 13 de julio de 2021), en Las Palmas de Gran Canaria; a la fecha de la firma electrónica, de todo lo cual, por delegación del Titular del Órgano de Apoyo al Consejo de Gobierno Insular,

y en ejecución de lo previsto en la Disposición Adicional Octava d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, doy fe.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

LA CONSEJERA DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD (Decreto número 31/2021), Margarita González Cubas.

145.177

Consejería de Gobierno de Obras Públicas, Infraestructuras, Transporte y Movilidad

ANUNCIO

7.483

Con fecha 19 de mayo de 2021, y en cumplimiento del CONVENIO PARA LA CESIÓN DE TRAMOS DE CARRETERAS INSULARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA, de fecha 25 de junio de 2002 (Boletín Oficial de la Provincia, número 83, de 12 de julio de 2002), se suscribió el Acta de Entrega y Recepción de la carretera que a continuación se indica:

Carretera: GC-105.

P.K. inicio: 0+000 (UTM X-4551 51 - Y-3078097).

P.K. final: 2+700 (UTM X-453379 - Y-3079759).

De modo que, en virtud de todo ello, dicha carretera pasa a ser de titularidad municipal, correspondiendo al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, las competencias que atribuye la Ley Territorial 9/1991, de 11 de mayo, de Carreteras de Canarias, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado mediante Decreto 131/1995, de 11 de mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD, (Decreto número 42, de 24 de julio de 2019). LA CONSEJERA DE ÁREA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS, en virtud de suplencia resuelta mediante Decreto número 31, de 13 de julio de 2021, Margarita González Cubas.

145.473

Consejería de Función Pública y Nuevas Tecnologías

Servicio de Gestión de Recursos Humanos

ANUNCIO

7.484

Se hace público que mediante Resolución número 1010/2021, la Sra. Consejera de Función Pública y Nuevas Tecnologías, ha dispuesto corregir error material en el listado definitivo de admitidos/as y excluidos/as, de la convocatoria mediante promoción interna de la plantilla de personal funcionario, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2016 del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. número 134, de 07-11-2018), de la siguiente categoría: